

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc

PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACION PARA LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

Artículo 1. Todas las personas tienen derecho a recibir educación para la salud sexual y reproductiva en los establecimientos educativos públicos de gestión estatal o privada, dependientes o supervisados por las universidades nacionales, las 24 jurisdicciones y los municipios o jurisdicciones equivalentes.

Artículo 2. A los efectos de dar efectivo cumplimiento a lo establecido en el artículo precedente créase el Programa Nacional de Educación para la Salud Sexual y Reproductiva en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Artículo 3. El objetivo del Programa Nacional de Educación para la Salud Sexual y Reproductiva es concretar en los establecimientos educativos de todo el país los objetivos del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable establecidos en el artículo 2 de la Ley 25.673, conforme a lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, con rango constitucional según lo dispuesto en el Artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

Artículo 4. La Educación para la Salud Sexual y Reproductiva es el conjunto de actividades pedagógicas que transmiten conocimientos y actitudes necesarios para alcanzar el nivel mas elevado de salud sexual y reproductiva, libre de toda discriminación, coerción o violencia, considerando aspectos físicos, emocionales, intelectuales y sociales de las personas como seres sexuales y sus vínculos interpersonales.

Artículo 5. De acuerdo a lo establecido en el inciso f del artículo 15 de la Ley Federal de Educación 24.195, en lo relativo a la adquisición de hábitos de higiene y preservación de la salud en todas sus dimensiones como objetivo de la educación general básica y en el inciso g del artículo 16 de la misma norma, en lo relativo a favorecer la preservación de la salud psicofísica de las y los jóvenes alumnos/as del ciclo polimodal, el Programa está destinado a los alumnos que asisten al tercer ciclo de la educación general básica y al ciclo polimodal o sus equivalentes.

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc

Artículo 6. Inclúyese en los contenidos básicos comunes para el tercer ciclo de la educación general básica, en los subbloques "El organismo humano" y "La vida, continuidad y cambio" del bloque 1 "La vida y sus propiedades" del capítulo **Ciencias Naturales** y en los subbloques "La identidad y las identificaciones sociales" y "La salud de la persona" del bloque 1 "Persona" y "Derechos humanos" del bloque 3 "Normas sociales" del capítulo **Formación ética y Ciudadana** los siguientes contenidos: Convención sobre los Derechos del Niño, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Conceptos de sexo, género, orientación sexual e identidad de género, derechos sexuales y reproductivos, salud sexual y reproductiva, Prevención de la violencia de género, Morbimortalidad materno-infantil en Argentina, Embarazo adolescente, Prevención del embarazo no deseado, Prevención y detección precoz de enfermedades de transmisión sexual, de vih/sida y patologías genital y mamarias, Métodos y prestaciones referidos a la salud sexual y reproductiva, Cuidados del embarazo, parto y puerperio, Amamantamiento, Participación de las mujeres en la toma de decisiones relativas a su salud sexual y reproductiva, Participación de los varones en la toma de decisiones relativas a su salud sexual y reproductiva, en el cuidado del embarazo, el parto y el puerperio y la paternidad responsable. La carga horaria asignada a estos contenidos será de 36 horas anuales, las que provendrán de la carga horaria asignada a los capítulos como así también de la carga horaria de distribución flexible.

Artículo 7. Inclúyese en los contenidos básicos comunes para la educación polimodal, en los subbloques "El organismo humano y la salud" y "La vida, continuidad y cambio" del bloque 1 "La vida y sus propiedades" del capítulo **Ciencias Naturales**, en el bloque 1 "Los derechos humanos" del capítulo **Formación ética y Ciudadana** y en el subbloque "El cuerpo, la sexualidad, los afectos" del bloque 3 "Enfoque psicológico del individuo y los grupos" del capítulo **Humanidades** los siguientes contenidos: Convención sobre los Derechos del Niño, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Conceptos de sexo, género, orientación sexual e identidad de género, derechos sexuales y reproductivos, salud sexual y reproductiva, Prevención de la violencia de género, Morbimortalidad materno-infantil en Argentina, Embarazo adolescente, Prevención del embarazo no deseado, Prevención y detección precoz de enfermedades de transmisión sexual, de vih/sida y patologías genital y mamarias, Métodos y prestaciones referidos a la salud sexual y reproductiva, Cuidados del embarazo, parto y puerperio, Amamantamiento, Participación de las mujeres en la toma de decisiones relativas a su salud sexual y reproductiva,

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc

Participación de los varones en la toma de decisiones relativas a su salud sexual y reproductiva, en el cuidado del embarazo, el parto y el puerperio y la paternidad responsable, Métodos anticonceptivos aprobados por el Ministerio de Salud de la Nación y prestaciones del sistema de salud. La carga horaria asignada a estos contenidos será de 48 horas anuales, los que provendrán de la carga horaria asignada a los capítulos como así también de la carga horaria de distribución flexible.

Artículo 8. Inclúyese en los contenidos básicos comunes para la formación docente de grado del **Profesor de tercer ciclo de la educación general básica y de la educación polimodal en una disciplina específica y del Profesor de educación especial** los siguientes contenidos: Convención sobre los Derechos del Niño, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Conceptos de sexo, género, orientación sexual e identidad de género, derechos sexuales y reproductivos, salud sexual y reproductiva, Prevención de la violencia de género, Morbimortalidad materno-infantil en Argentina, Embarazo adolescente, Prevención del embarazo no deseado, Prevención y detección precoz de enfermedades de transmisión sexual, de vih/sida y patologías genital y mamarias, Métodos y prestaciones referidos a la salud sexual y reproductiva, Participación de las mujeres en la toma de decisiones relativas a su salud sexual y reproductiva, Cuidado del embarazo, parto y puerperio, Amamantamiento, Participación de los varones en la toma de decisiones relativas a su salud sexual y reproductiva, en el cuidado del embarazo, el parto y el puerperio y la paternidad responsable, Métodos anticonceptivos aprobados por el Ministerio de Salud de la Nación y prestaciones del sistema de salud.

Artículo 9. El Consejo Federal de Cultura y Educación designará al Coordinador/a del Programa Nacional de Educación para la Salud Sexual y Reproductiva. Para el desarrollo de los contenidos en el tercer ciclo de la educación general básica y en el ciclo polimodal el/la Coordinador/a del Programa acordará con los Ministerios de Salud y de Desarrollo Social y Medio Ambiente las acciones de capacitación de educadores/as, trabajadores/as sociales y demás operadores/as comunitarios, en el marco de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable 25.673, así como también convocará para tal fin a las organizaciones de la sociedad civil con experiencia en la temática de la salud sexual y reproductiva.

Artículo 10. La Educación para la Salud Sexual y Reproductiva es lineamiento de la

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc

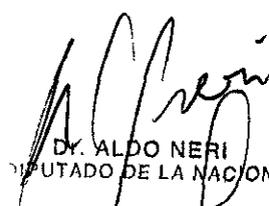
política educativa nacional, por lo que es obligación de la enseñanza pública de gestión privada, de acuerdo al artículo 36 inciso b de la Ley Federal de Educación 24.195, responder a dicho lineamiento, dando cumplimiento a la presente norma, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Salud Sexual y Procreación Responsable 25.673.

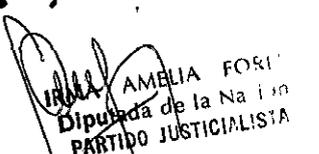
Artículo 11. La Educación para la Salud Sexual y Reproductiva será dictada en todos los establecimientos educativos públicos de gestión estatal o privada, dependientes o supervisados por las universidades nacionales, las 24 jurisdicciones y los municipios o jurisdicciones equivalentes a partir del ciclo lectivo 2004.

Artículo 12. El Poder Ejecutivo reglamentará esta Ley dentro de los 120 días de su sanción y a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología enviará anualmente un informe al H. Congreso de la Nación sobre su implementación, con una evaluación de su impacto en cada jurisdicción.

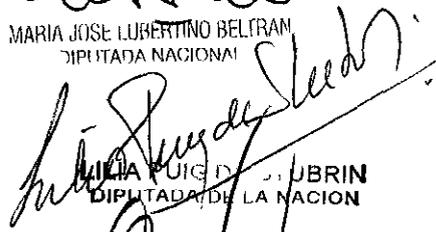
Artículo 13. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

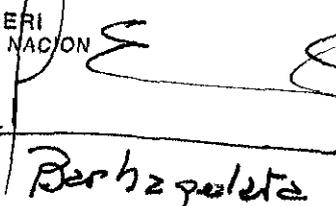

JORGE RIVAS
DIPUTADO DE LA NACION

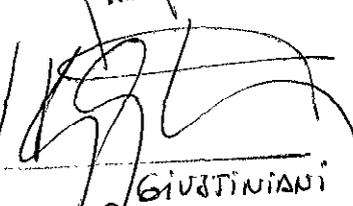

DR. ALDO NERI
DIPUTADO DE LA NACION

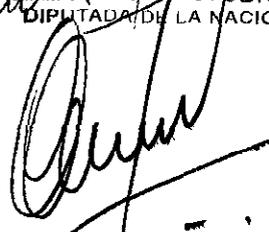

AMELIA FORRI
Diputada de la Nación
PARTIDO JUSTICIALISTA


MARIA JOSE LUBERTINO BELTRAN
DIPUTADA NACIONAL

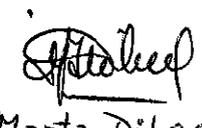

ALICIA EUGENIA LUBRIN
DIPUTADA DE LA NACION


Berzagola

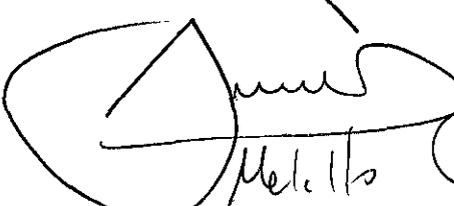

GIUSTINIANI

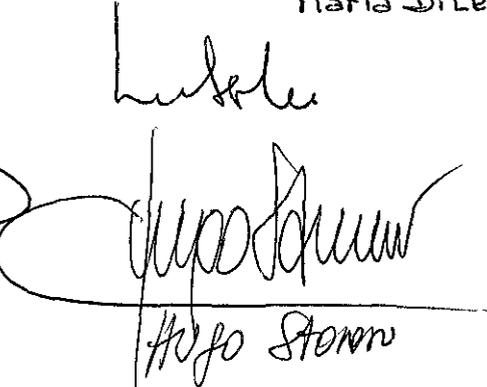

ARIEL BASTEIRO
DIPUTADO DE LA NACION


Prof. GRISELDA HERRERA
DIPUTADA NACIONAL
P.J. LA RIOJA


Marta Di Leo


MACAULIS


Melillo


Hugo Storero